

## RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-56/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidos de agosto del año dos mil veintidós.

### **Considerando:**

- I. Que el día 9 de agosto de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información en la cual pide:

*Decreto o acuerdo que declara como patrimonio cultural al río La Esperanza (conocido como río el Cubito) y zona ecológica, conocida como zona verde de la colonia Florida III. Ambos sitios del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador..*

- II. Que la solicitud le fue admitida por cumplir con lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP; 54 de su Reglamento y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, LPA; quedando como fecha límite para responder a lo solicitado el 23 de agosto del año en curso.
- III. Que el Art. 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, señala que “Los Bienes Culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución interna del Ministerio según sea el caso”. En esa línea y de conformidad al Art. 70 de la LAIP, se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (DNPC) del Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, localizar la información de interés del petionario; teniéndose respuesta el 16 de agosto del año en curso, por parte de Patrimonio Cultural la cual por medio del memorandum A107 Ref. 0534/2022 comunica: “...que luego de consulta realizada a la Dirección de Registro de Bienes Culturales, se confirma que luego de revisar sus expedientes y en específico el Registro del Patrimonio Cultural Declarado de El Salvador inscrito en esa dirección de área, los sitios arriba enunciados, no cuentan con declaratoria legal”. En el caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, esta trasladó el requerimiento a la DNPC “por tener dentro de su organigrama a la Dirección de registro, quienes son los que llevan el control de la declaraciones de bienes culturales”. Con lo anterior, se confirma que la única unidad en llevar control de los registros de declaratoria dentro del Ministerio de Cultura es la Dirección de Registro de Bienes Culturales.

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

El Art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa correspondiente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla en la unidad correspondiente, y en caso de no encontrarla, debe utilizar los medios necesarios para ubicarla en las otras unidades de la entidad y solo si su localización fue imposible expedirá una resolución que " confirme" la inexistencia de la información.

En consonancia con lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública, ha determinado como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, lo siguiente: “a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ante obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria” (Ref. 13-A-2016 de fecha 22 de enero de 2016).

En esa línea de pensamiento, si la unidad administrativa competente para formular la propuesta de declaratoria de Bien Cultural comunica que “no cuentan con declaratoria legal”, se concluye que el Ministerio no ha generado documento que resuelva sobre la procedencia o improcedencia para otorgar la calificación de Bien Cultural al río La Esperanza y a la zona ecológica, conocida como zona verde de la colonia Florida III, ambos sitios del municipio de Aguilares, departamento de San Salvador. En consecuencia, se declara la inexistencia del documento o la declaratoria de Bien Cultural dentro del inventario y registro del Patrimonio Cultural Declarado de El Salvador que lleva la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por no haberse emitido a la fecha.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) **Declarar** inexistente la información, en aplicación del Art. 73 de la LAIP, por las razones antes expuestas y habiéndose agotado la búsqueda en los archivos correspondientes.
- b) **Informar** al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) **Comunicar** de esta resolución a la dirección electrónica señalada por el peticionario para tal efecto.

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información  
UAIP-MC-56/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.